

Artículo 6

Harán las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión permanente, respectivamente, un funcionario que será designado por el órgano plenario.

Participará en todas las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 7

Las Comisiones técnicas o Grupos de trabajo se constituirán por acuerdo del Pleno de la Comisión o de la Comisión Permanente.

En el mencionado acuerdo deberá establecerse la persona que hará las funciones de presidente y sus miembros, entendiéndose que pueden formar parte tanto las personas que integren la Comisión como el personal al servicio de cualquier administración o particulares cuya inclusión, por sus conocimientos, se considere oportuna.

Por regla general las Comisiones técnicas y los Grupos de trabajo se disolverán una vez cumplidas las tareas que se les haya encargado y elevado al órgano que los haya constituido el informe, estudio o dictamen correspondiente.

Excepcionalmente, se les podrá otorgar carácter permanente.

RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO**Artículo 8**

8.1 El Pleno de la Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año.

Con carácter extraordinario, se reunirá a propuesta del Presidente o de una cuarta parte de sus miembros y, de manera excepcional, siempre que ocurran hechos que se puedan calificar de situación de emergencia, grave riesgo, calamidad pública o catástrofe.

En las situaciones excepcionales previstas en el apartado anterior, los miembros del Pleno que puedan asistir se entenderán convocados automáticamente.

8.2 A las sesiones podrán asistir miembros de las Comisiones técnicas o Grupos de trabajo, altos cargos de las administraciones públicas, personal técnico o funcionario y personas privadas de reconocida competencia profesional o científica, cuando así lo exijan los asuntos a tratar. Asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 9

9.1 La Permanente tiene encomendado asegurar la actividad de la Comisión entre los Plenos sucesivos.

De manera general, le corresponde la elaboración, estudio, informe y propuesta de los acuerdos que hayan de ser adoptados por el Pleno; la ejecución de los acuerdos adoptados y la información de las actividades llevadas a cabo entre dos sesiones consecutivas del órgano plenario así como del estado de ejecución de sus acuerdos.

También ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Pleno.

Tal como se prevé en los artículos 3 y 7 de este Decreto podrá constituir Comisiones técnicas o Grupos de trabajo, a los que encomendará realizar estudios o emitir informes o dictámenes sobre temas concretos.

9.2 La Comisión permanente se reunirá como mínimo cada 3 meses.

También se podrá reunir, cuando las circunstancias lo requieran, a propuesta del Presidente o de una cuarta parte de sus componentes.

Artículo 10

La organización, funcionamiento, régimen de convocatorias y adopción de acuerdos de los órganos de la Comisión de Protección Civil de Cataluña, en todo aquello que no disponga el presente Decreto, se regirán por las normas generales sobre órganos colegiados de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Conseller de Governació para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 9 de abril de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

DECRETO

154/1987, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lladurs para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Lladurs ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico: por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:**Artículo único**

Autorizar al Ayuntamiento de Lladurs para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules, un monte de oro moviente de la punta cimado de un castillo abierto de sable acompañado de dos cardos de tres flores de oro, uno a cada lado. Por timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 9 de abril de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

DECRETO

155/1987, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico: por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:**Artículo único**

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de púrpura, un dragón de sinople lampasado de gules; la campaña de oro, cuatro palos de gules. Por timbre, una corona mural de pueblo.

Barcelona, 9 de abril de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

DECRETO

156/1987, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico: por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén los artículos 186 y 187 del Reglamento de Or-

DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

ganización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de fecha 28 de noviembre de 1986; el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único

Autorizar al Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de púrpura, un yunque de oro acompañado en la punta de una faja ondata de plata. Por timbre, una corona de barón y acoplado detrás del escudo un báculo de obispo de oro puesto en palo.

Barcelona, 9 de abril de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

*

ORDEN

de 26 de marzo de 1987, por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música Isaac Albéniz, de Girona, comarca del Gironès, para profesar varias enseñanzas con validez académica oficial.

A fin de resolver la solicitud presentada por el Director del Conservatorio Profesional de Música Isaac Albéniz, de Girona, comarca del Gironès, en petición de autorización para profesar con validez académica oficial los cursos de grado elemental y medio de clarinete y los cursos de grado elemental de violoncelo, se instruyó el correspondiente expediente, con estricta observancia de las normas de procedimiento aplicables.

De conformidad con lo que establece el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, sobre Reglamentación General de Conservatorios de Música, y dado que el Conservatorio dispone de profesorado y aulas suficientes para cubrir las nuevas enseñanzas que solicita,

ORDENO:

Artículo único

Se autoriza al Conservatorio Profesional de Música Isaac Albéniz, de Girona, comarca del Gironès, con núm. de código 17004785, para profesar con validez académica oficial, a partir del curso 1986-87, las enseñanzas siguientes: los 6 cursos correspondientes a los grados elemental y medio de clarinete y 1º, 2º, 3º y 4º de violoncelo.

Barcelona, 26 de marzo de 1987

JOAN GUITART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

ORDEN

de 6 de abril de 1987, por la que se autoriza al Conservatorio Profesional Municipal de Música de Vila-seca i Salou, comarca del Tarragonès, para la ampliación de sus enseñanzas.

A fin de resolver la solicitud presentada al Departament d'Ensenyament por el Presidente del Patronato del Conservatorio Profesional Municipal de Música de Vila-seca i Salou, comarca del Tarragonès, en petición de autorización para profesar con validez académica oficial los cursos de grado elemental y medio de Canto, se instruyó el correspondiente expediente, con estricta observancia de las normas de procedimiento aplicables.

De conformidad con lo que establece el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, sobre Reglamentación General de Conservatorios de Música, y dado que el Conservatorio dispone de profesorado y aulas suficientes para cubrir las nuevas enseñanzas que solicita,

ORDENO:

Artículo único

Se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Vila-seca i Salou, comarca del Tarragonès, con núm. de código 33006289, para profesar con validez académica oficial, a partir

del curso 1986-87, los 6 cursos correspondientes a los grados elemental y medio de Canto.

Barcelona, 6 de abril de 1987

JOAN GUITART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

ORDEN

de 27 de abril de 1987, por la que se autoriza la conversión en Sección de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado de la Sección de primer grado del Colegio Alpe, de Barcelona.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en los correspondientes Servicios del Departament d'Ensenyament por el titular del Colegio Alpe, de Barcelona, en petición para la conversión en Sección de primer y segundo grado homologado de la Sección de primer grado del citado centro, se instruyó el correspondiente expediente, con estricta observancia de las normas de procedimiento establecidas al respecto.

Habiendo comprobado en el mencionado expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, que regula el régimen jurídico de las autorizaciones a centros no estatales de enseñanza, y por el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y de acuerdo con los informes emitidos por los organismos correspondientes,

ORDENO:

Artículo único

Se autoriza a la Sección de Formación Profesional de primer grado del Colegio Alpe, de Barcelona, sito en la Gran Via de les Corts Catalanes, núm. 579, CP 08011, con núm. de código 08005928, cuyo titular es don Alejó Pérez Pérez, para la conversión, a partir del curso escolar 1986-87, en Sección de primer y segundo grado homologado con las siguientes enseñanzas:

Primer grado: rama Administrativa y Comercial, profesión administrativa.

Segundo grado: rama Administrativa y Comercial, especialidad administrativa.

Queda con una capacidad máxima simultánea de 200 puestos escolares.

Barcelona, 27 de abril de 1987

JOAN GUITART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

ORDEN

de 27 de abril de 1987, por la que se autoriza el cese de actividades del centro docente privado de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado Ntra. Sra. del Roser, de Berga.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en los correspondientes Servicios del Departament d'Ensenyament por el titular del centro docente privado de primer y segundo grado habi-